LEY QUE DEFINE LA COMPETENCIA POR MATERIA SOBRE CASOS DE MENORES DE EDAD PRESUNTOS DE INFRINGIR LA LEY DE TRÁNSITO

Ley N.º 10067

TABLA DE CONTENIDO

LEY QUE DEFINE LA COMPETENCIA POR MATERIA SOBRE CASOS DE MENORES DE EDAD PRESUNTOS DE INFRINGIR LA LEY DE TRÁNSITO.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 10067

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY QUE DEFINE LA COMPETENCIA POR MATERIA SOBRE CASOS DE MENORES DE EDAD PRESUNTOS DE INFRINGIR LA LEY DE TRÁNSITO

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 240 a La Gaceta N.° 228 del 25 de noviembre de 2021, páginas 2 a 3 del PDF del Alcance; 2 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el artículo 176 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

> Artículo 176- Imputados personas menores de edad
>
> Si alguno de los imputados es menor de dieciocho años y mayor de doce años, el juzgado de tránsito se declarará incompetente en relación con estos hechos y testimoniará piezas al juzgado penal juvenil para su conocimiento, sin perjuicio de remitir igualmente para lo de su cargo al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), cuando se tratara de personas imputadas menores de doce años, antes de que transcurran seis meses de

> la fecha consignada en la boleta de citación y continuará con el procedimiento respecto de las personas mayores de edad, si las hubiera. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil objetiva directa del propietario del vehículo o los vehículos involucrados, de conformidad con el artículo 199, inciso f), de esta ley y ante la autoridad civil correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10067

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 240 a La Gaceta N.° 228 del 25 de noviembre de 2021

Páginas 2 a 3 del PDF oficial (2 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

LEY QUE DEFINE LA COMPETENCIA POR MATERIA SOBRE CASOS DE MENORES DE EDAD PRESUNTOS DE INFRINGIR LA LEY DE TRÁNSITO

DECRETO LEGISLATIVO N.° 10067

EXPEDIENTE N.° 21.814

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY QUE DEFINE LA COMPETENCIA POR MATERIA SOBRE CASOS DE MENORES DE EDAD PRESUNTOS DE INFRINGIR LA LEY DE TRÁNSITO

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 176 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 176- Imputados personas menores de edad

Si alguno de los imputados es menor de dieciocho años y mayor de doce años, el juzgado de tránsito se declarará incompetente en relación con estos hechos y testimoniará piezas al juzgado penal juvenil para su conocimiento, sin perjuicio de remitir igualmente para lo de su cargo al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), cuando se tratara de personas imputadas menores de doce años, antes de que transcurran seis meses de la fecha consignada en la boleta de citación y continuará con el procedimiento respecto de las personas mayores de edad, si las hubiera. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil objetiva directa del propietario del vehículo o los vehículos involucrados, de conformidad con el artículo 199, inciso f), de esta ley y ante la autoridad civil correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro a. í. de Obras Públicas y Transportes, Tomás Figueroa Malavassi, la Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Gladys Jiménez Arias.—1 vez.—O. C. N° 10143-2021.—Solicitud N° 20210002835.—(L10067 – IN2021604608)